

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. 1979-03670

NOTIFICADO POR ESTADO No. 16 DEL 4 DE FEBRERO DE 2025.

No se imparte trámite a la solicitud elevada por el abogado JAIME ESTEBAN ARIAS RUALES (archivo N° 02), pues no ha sido reconocido en calidad alguna dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b355fff260435fcff5af4089becc1670d377ee2865f0646a5ede8fcb15f463b**

Documento generado en 03/02/2025 03:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 1995-03281

NOTIFICADO POR ESTADO No. 16 DEL 4 DE FEBRERO DE 2025.

Se niega la solicitud de medidas cautelares (archivo N° 19), pues en el presente asunto, no se ha elevado, por parte de los interesados, petición dirigida a la reelaboración de la partición, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, el pasado 23 de enero de 2020.

Comuníquese a la memorialista mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837480eda1a82811acd8f562ad07d322e781509c301c8907e996fcfed04cf450**

Documento generado en 03/02/2025 03:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2017-00159

NOTIFICADO POR ESTADO No. 16 DEL 4 DE FEBRERO DE 2025.

En consideración a la manifestación elevada por la parte interesada (archivo N° 22), se le autoriza para que presente el trabajo de partición con la respectiva corrección.

Sumínístresele el enlace del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10aec2955f24dc2a24c43c6311d85e15c86cf18a1867cc2a7dd066e6b15ed0a6**

Documento generado en 03/02/2025 03:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. 2017-00557

NOTIFICADO POR ESTADO No. 16 DEL 4 DE FEBRERO DE 2025.

1.- Teniendo en cuenta que mediante auto proferido en audiencia del pasado 31 de marzo de 2022 (archivo N° 38 Cuad. Exoneración 2021-00675), se aprobó el acuerdo celebrado entre las partes y por ende se dispuso la exoneración de la cuota alimentaria decretada a cargo del señor ROBERTO FRANCO VEGA, se dispone:

CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Ofíciense.

2.- En consideración a la solicitud elevada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO (archivo N° 66), por secretaría infórmesele lo dispuesto en numeral anterior, y de ser el caso, remítasele el oficio de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b08aabfaf65b3fe439eea9ff971f11cd3c72bfd84772dd42d10d298578b7af**

Documento generado en 03/02/2025 03:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. (PART. ADIC). 2017-01128

NOTIFICADO POR ESTADO No. 16 DEL 4 DE FEBRERO DE 2025

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y pese a que se allegó subsanación en tiempo, lo cierto es, que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda el 14 de enero de 2025 (archivo No. 04), esto es, no se hizo la solicitud conforme a la partida adicional del artículo 518 del C.G del P., ya que en las pretensiones, no son conforme a la norma indicada, ya que solicita, entre ellas, que *"Adiciónese al proceso de sucesión intestada de la señora VICTORIA RIVERA BARRETO (Q.E.P.D), los dineros depositados en el Banco Agrario de Colombia, desde el año 2017 hasta el año 2019"* y *"Declárese que el señor Ezequiel Ospina Rivera con cédula 19.274.758, en su calidad de hijo de la causante VICTORIA RIVERA BARRETO (Q.E.P.D), tiene derecho a intervenir en este proceso de sucesión, así como en la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante"*, las cuales, no son del resorte del trámite de la partición adicional, ya que la sucesión se encuentra terminada por sentencia, lo indicado en la norma, la cual indica:

"...Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados..."

Así las cosas, el interesado, no ha establecido con claridad el trámite pretendido, por lo que deberá dar estricto cumplimiento a la partición adicional del artículo 518 del C.G del P., o en su lugar establecer el trámite adecuado para hacer valer sus derechos, o si lo pretendido es iniciar un proceso de ocultamiento de bienes deberá hacerlo en debida forma y en proceso separado.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.

2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.

4. Elabórese el respectivo oficio de COMPENSACIÓN.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f5917bc29250dc52e431fdf1f67e76ff2a84a80e470ab2b73f9ef4cfbc173a**

Documento generado en 03/02/2025 03:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2019-00808

NOTIFICADO POR ESTADO No. 16 DEL 4 DE FEBRERO DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 037, se requiere a la secuestre JAMÍN HERNANDEZ TRUJILLO, para que, rinda cuentas de su gestión, para lo cual se le concede el termino de 10 días. Comuníquesele por el medio más expedito.

2.- Asimismo, como el proceso de la referencia se encuentra terminado por sentencia, se requiere a la secuestre, para que proceda hace entrega del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40329614 a los herederos, de conformidad con el trabajo de partición aprobado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d205c9b5828e50242b423ca0b41d55ba211673693666c776bb4fa9f4751c049**

Documento generado en 03/02/2025 03:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2021-00257

NOTIFICADO POR ESTADO No. 16 DEL 4 DE FEBRERO DE 2025.

1.- Obren en autos y pónganse en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por COLPENSIONES (archivo N° 124) y PORVENIR (archivo N° 125).

2.- Se requiere a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que en el término de cinco (5) días, emita respuesta al oficio N° 1348 de 21 de noviembre de 2024. Ofíciense.

3.- Frente a la solicitud elevada por la parte demandada (archivo N° 126), deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c6ebbbd419b2bfc98d6a7aa0dfce1d61c7c31c1e15203723da94de978eb9ff**

Documento generado en 03/02/2025 10:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2022-00564

NOTIFICADO POR ESTADO No. 16 DEL 4 DE FEBRERO DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Se aclara el auto anterior (archivo No. 034), a fin de indicar que el nombre del demandado es JOSÉ QUINTERO BARBOSA, y no como allí se indicó.

2.- Frente a la notificación aportada en el archivo No. 36, la misma, no se tiene en cuenta, como quiera que, no se aportó al plenario la constancia de entrega al destinatario.

3.- Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo Nos. 37 por parte de la demandante, y como reúne los requisitos de los artículos 151 y s.s., se les concede el AMPARO DE POBREZA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f69b8e6cddec92ef35fa80c18df6aadaad9c9ac75390c0a19cfe7317476f1beb**

Documento generado en 03/02/2025 03:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJE. ALIM (OBLIGACIÓN-HACER). 2022-00612

NOTIFICADO POR ESTADO No. 16 DEL 4 DE FEBRERO DE 2025

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar el poder que faculta a la abogada LINA PATRICIA LAMPREA FUENTES, para formular la presente demanda.

2.- Apórtese la audiencia celebrada en donde se plasmó, que la demandada señora NANCY ESTELLA LOPEZ HERNANDEZ, se obligó a realizar la entrega del inmueble, y que la misma sea una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con el Art 422 y ss del C.G.P.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64953757b9dbd623331b9b4cc4d66681aad8f7b2d3939c17ca411b5b91b1c76**

Documento generado en 03/02/2025 03:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2022-00755

NOTIFICADO POR ESTADO No. 16 DEL 4 DE FEBRERO DE 2025.

1.- Se reconoce a VÍCTOR EDUARDO ORJUELA, YULY ALEJANDRA GARZÓN ORJUELA, GUILLERMO DARÍO SARMIENTO ORJUELA, FRANCISCO ALBERTO SARMIENTO ORJUELA, SANDRA PATRICIA GARZÓN ORJUELA, PABLO IVÁN GARZÓN ORJUELA, como herederos de la causante BLANCA LUCY ORJUELA (Q.E.P.D.), en su condición de hijos de la misma y a ADRIANA ALEXANDRA SARMIENTO ARÉVALO (en representación de su fallecido padre e hijo de la causante, MARTÍN JAVIER SARMIENTO ORJUELA) -archivo N° 029-.

Se reconoce al Dr. ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURU como su apoderado judicial, para los fines y efectos de los poderes conferidos (archivo N° 025).

2.- Téngase en cuenta que el heredero VÍCTOR EDUARDO ORJUELA cedió sus derechos herenciales a título universal a los herederos GUILLERMO DARÍO SARMIENTO ORJUELA, FRANCISCO ALBERTO SARMIENTO ORJUELA, PABLO IVÁN GARZÓN ORJUELA, SANDRA PATRICIA GARZÓN ORJUELA YULY ALEJANDRA GARZÓN ORJUELA y ADRIANA ALEXANDRA SARMIENTO ARÉVALO (archivo N° 30).

3.- Se agrega al expediente la respuesta allegada por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA (archivo N° 031).

4.- En consideración a las documentales allegadas por la parte interesada (archivo N° 034), por secretaría ofíciase nuevamente a la SECRETARÍA DE HACIENDA, para que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar si se puede continuar o no con el trámite de esta sucesión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4a9fe22905bfa91d1a5713d93429407cac87528af2e8b30e2dd33c55ef9453**

Documento generado en 03/02/2025 03:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSP. 2022-00821

NOTIFICADO POR ESTADO No. 16 DEL 4 DE FEBRERO DE 2025.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 08) y como quiera que el pasado 18 de noviembre de 2024 (archivo N° 58 Cuad. 01), se profirió sentencia aprobatoria de la partición, se decreta el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451d0f0b86d183ad266d18ef69145e99fe0c9d41a840e0df2d165909f4de7429**

Documento generado en 03/02/2025 10:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2023-00203

NOTIFICADO POR ESTADO No. 16 DEL 4 DE FEBRERO DE 2025.

1.- Se acepta la renuncia presentada por la abogada DIANA IBETH VEGA AGUIRRE, al poder conferido por las demandadas MARTHA JANETH RODRÍGUEZ ANDRADE y GABRIELA ANGARITA RODRÍGUEZ (archivo N° 055).

2.- Se requiere a las mencionadas demandadas, para que en el término de cinco (5) días, constituyan nuevo apoderado judicial y/o eleven las manifestaciones pertinentes.

Comuníqueseles mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8102224fb24495ca2f1b88a6005a05500690901a650a227e16dc6988fc522693**

Documento generado en 03/02/2025 03:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2023-00381

NOTIFICADO POR ESTADO No. 16 DEL 4 DE FEBRERO DE 2025.

1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado del informe de valoración de apoyos rendido por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ (archivo N° 044), por el término de diez (10) días a todas las personas involucradas en este proceso, así como al MINISTERIO PÚBLICO.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

2.- Se requiere nuevamente al señor JOSÉ ALFAÍN CONEJO, para que proceda a indicar los actos respecto de los cuales requiere apoyo la señora DIANA PAOLA GONZÁLEZ QUEVADO. Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24916e54fa9e21309e35ecf03364a5516dbad6d8ca20ef8c8cbb6752bf27f07**

Documento generado en 03/02/2025 03:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00527

NOTIFICADO POR ESTADO No. 16 DEL 4 DE FEBRERO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que el demandado MILTON JAVIER CORREA GONZÁLEZ, fue notificado conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 026), y no emitió pronunciamiento alguno.

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1208f988f42426fdfdb4618fdd482f7dd36ce91a89c5f86f43feb2071f5f76**

Documento generado en 03/02/2025 10:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2023-00542

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- De conformidad con el artículo 285 del C.G del P, se aclara el auto 1° de noviembre de 2024, obrante en el archivo No. 029, en el sentido de indicar que la audiencia reprograma es para **conciliación**, y no como allí se indicó.

2.- Así las cosas, se mantiene la audiencia fijada para el día **5 de febrero de 2025 a las horas 9:00 am.**

3.- Por secretaría, comuníquesele a las partes de forma inmediata, dejando las constancias del caso.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe6cd9295fe6f9293184c76ca39d8bfd26f689adf27455a3eac72985c2e87d3**
Documento generado en 03/02/2025 10:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2024-00164

NOTIFICADO POR ESTADO No. 16 DEL 4 DE FEBRERO DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Establece el artículo 135 del Código General del Proceso, que *"...La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, **expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer...**"* (negrilla fuera del texto).

De la revisión del escrito allegado por la abogada LYDA YOVANNA PALACIOS MARENTES (archivo N° 01), se observa que el mismo adolece de uno de los requisitos en comento, pues no aportó o solicitó las pruebas.

Como consecuencia de lo anterior y tras adolecer de uno de los requisitos, se **RECHAZA DE PLANO** la nulidad formulada.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcfc3509ef3fe3fe839f2c7cc0c25bfa608bb31c0edfad0ff12bd3c455334aa**

Documento generado en 03/02/2025 03:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2024-00164

NOTIFICADO POR ESTADO No. 16 DEL 4 DE FEBRERO DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Previo a dar trámite al memorial que obrante en el archivo No. 029, por secretaría contabilice los términos indicados en el numeral 1.2 del auto 10 de octubre de 2024 (archivo No. 024).

2.- Una vez se contabilice lo términos indicados y se resuelva la nulidad presentada, se procederá sobre la viabilidad de fijar fecha para inventarios y avalúos

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3714052f03e6d7a858686c157c403f50092b5ae0a131d7ac092d1a5848d278**

Documento generado en 03/02/2025 03:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JR

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REVISIÓN). 2024-00270

NOTIFICADO POR ESTADO No. 16 DEL 4 DE FEBRERO DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Del informe de valoración de apoyos emitido el 22 de diciembre de 2024 por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ (archivo No. 11), se CORRE traslado a las partes involucradas en el proceso, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado por el termino de diez (10) días (numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b51a1fc5a88b30f4280d081e3036ef866ba437ce19fde95a5f425baca75888**

Documento generado en 03/02/2025 03:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. ADJ. APOYOS. JUD. 2024-00492

NOTIFICADO POR ESTADO No. 16 DEL 4 DE FEBRERO DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Del informe de valoración de apoyos emitido el 25 de noviembre de 2024 por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ (archivo No. 24), se CORRE traslado a las partes involucradas en el proceso, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado por el termino de diez (10) días (numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a02017e36e99761968cd6b18df80b0463029399c383f8d6d91a64d6af831c3**

Documento generado en 03/02/2025 03:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM (DIVORCIO). 2024-00552

NOTIFICADO POR ESTADO No. 16 DEL 4 DE FEBRERO DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo No. 017), se adiciona el auto que antecede (archivo No. 016), de conformidad con el artículo 287 del C.G del P.

OFICIOS

Ofíciase a las entidades bancarias indicadas en el escrito obrante en el archivo No. 17.

Asimismo, ofíciase al RUNT, para que sirva indicar si el demandado DEIVI STEVENS RINCÓN GIL, posee vehículos a su nombre.

2.- Agréguese a autos y póngase en conocimiento de la parte interesada las respuesta emitidas y obrantes en los archivos No. 25 a 28, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35343cc68486e3afa7eb2747adf7146865b035ef323ae76d1e1f9a6ff792506**

Documento generado en 03/02/2025 10:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00752

NOTIFICADO POR ESTADO No. 16 DEL 4 DE FEBRERO DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Del contenido del escrito aportado en el archivo No. 16, se establece claramente que el demandado MIGUEL ÁNGEL CRUZ SALCEDO conoce la demanda ejecutiva de alimentos iniciada en su contra por la señora NUBIA STELLA SÁNCHEZ RINCÓN en favor de la menor de edad VALERIA CRUZ SÁNCHEZ.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor MIGUEL ÁNGEL CRUZ SALCEDO, notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago del 17 de septiembre de 2024 (archivo N° 008), se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente al señor MIGUEL ÁNGEL CRUZ SALCEDO, el mandamiento de pago del 17 de septiembre de 2024 (archivo N° 008).

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: Vencido del término, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39d19f26bd016f3ac680b9e6e09331de6ef3e6cae977c5f31ca7cc38dd753cc**

Documento generado en 03/02/2025 03:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJE. ALIM. 2024-00772

NOTIFICADO POR ESTADO No. 16 DEL 4 DE FEBRERO DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por notificado al demandado CRISTIAN FERNEY MARTÍNEZ GUERRERO, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, quien en el término concedido guardó silencio.

En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente

liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$100.000** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre y cuando se encuentren materializadas las medidas cautelares. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90059b7c497ba7055a7e2c15cc24b8945016764854e2a6d26b60e75fb45c34be**

Documento generado en 03/02/2025 10:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JR

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. CURA- AD HOC. 2024-00860

NOTIFICADO POR ESTADO No. 16 DEL 4 DE FEBRERO DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por aceptado el cargo de auxiliar de la justicia por parte del abogado LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO, como curador en representación de los menores de edad PAOLO ENRIQUE MINAURO CHACÓN y ADRIÁN GABRIEL MINAURO CHACÓN, como curador Ad-Hoc (archivo No. 07).

Una vez en firme, ingrese el proceso al Despacho, para resolver de fondo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d334ff9925277b117fa9040d7c8e26b341d491ed1eeadbed9c7c95114f32e616**

Documento generado en 03/02/2025 10:42:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2024-01054

NOTIFICADO POR ESTADO No. 16 DEL 4 DE FEBRERO DE 2025

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por conducto de apoderado judicial presenta la señora **MARÍA DE JESÚS GUTIÉRREZ BALLÉN** en contra de los herederos determinado del causante **FERNANDO FERRO HERRERA** (q.e.p.d.) y los herederos indeterminados del citado causante; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Emplácese a los herederos indeterminados del causante **FERNANDO FERRO HERRERA** (q.e.p.d.), en la forma prevista por el art. 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 108 ibidem. En consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo previsto en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese, personaría al abogado **DANIEL SERRANO ACERO**, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd9eac3f4a77713a918086471dd2582a3b720aa4f8a4f812f4418fae02807d0**

Documento generado en 03/02/2025 03:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. CUR. AD HOC 2024-01059

NOTIFICADO POR ESTADO No. 16 DEL 4 DE FEBRERO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de nombramiento de **CURADOR AD-HOC** para los menores de edad **MATÍAS** y **MARTÍN RAMÍREZ PARRA**; en consecuencia se dispone:

Nómbrese como CURADOR AD-HOC de los mencionados menores de edad, al Dr. **LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ - albertobernal63@hotmail.com**, a quien se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndosele que de aceptar el cargo, así deberá comunicarlo al juzgado, por escrito, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente, si no se excusa de prestar el servicio, o no cumple el encargo, conforme así lo prevé el art. 49 del C.G.P.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. **JULIÁN DAVID TRIANA RODRÍGUEZ** como apoderada judicial de los solicitantes, señores **ALEJANDRA PARRA STEEVENS** y **DIEGO ALEXANDER RAMÍREZ PERDOMO**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b659e1a23534d757af24b8ad5baa7c39cdc72a5396022dfea55de1c35c89e2b8**
Documento generado en 03/02/2025 10:42:55 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2025-00052

NOTIFICADO POR ESTADO No. 16 DEL 4 DE FEBRERO DE 2025

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda **de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por conducto de apoderado judicial presenta el señor **GABRIEL ALBERTO RODRÍGUEZ CANÓN** en contra de la señora **GLORIA EDITH RUÍZ MORA**; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Reconócele, personería a la abogada **AMANDA HERNÁNDEZ GARZÓN**, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Previo a resolver frente a las medidas cautelares, se requiere a la parte actora, para que proceda a presentar escrito de medidas

de forma separada. Una vez incorporado el escrito ingrese el proceso al Despacho, para resolver lo pertinente

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac7827ba09e40d09ffc4676bae1b5601903ad30deb56404d036b2bec37beceb**

Documento generado en 03/02/2025 10:42:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>